



Resolución Sub Gerencial

Nº 189 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud Registro N° 002725925-4205914-21 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, tramitado por el Gerente General de la empresa de «Transportes Virgen Santísima Inmaculada SCRL.» RUC 20370902471; sobre Baja, modificación de flota vehicular actual, manteniendo itinerario, escala comercial, frecuencia, horario de salida; otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N°0102-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de abril de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de vistos la administrada Gerente General de la empresa de «Transportes Virgen Santísima Inmaculada SCRL.» representada por su gerente general, quien solicita baja de los vehículos de placa de rodaje N° V3T955(2010) y B8R955(2008) y modificación de la flota vehicular actual, en la prestación de servicio y transporte regular de personas en el ámbito regional en la Arequipa-Alca y viceversa;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°0102-2018-GRA-SGTT de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve la transportista obtiene renovación de la Autorización para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa-Alca y viceversa por el periodo de diez años; en la que consignaba como flota vehicular los vehículos de placa de rodaje N° B8R955(2008), V3T955(2010), B7L954(1995). Asimismo, dicha empresa obtiene otorgamiento de habilitación vía incremento vehicular del vehículo de placa de rodaje N° B7H962(2012) mediante Resolución Sub Gerencial N° 0001-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de enero de 2020

Que, previa la atención de la solicitud presentada por el administrado es necesario referirnos que la administrada a través de la solicitud de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno solicita baja de la habilitación vehicular de los vehículos de placa de rodaje N° V3T955 y B8R955 autorizados (habilitados) mediante Resolución Sub Gerencial N° 102-2019-GRA/GRTC-SGTT, para prestar servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa Alca y viceversa;

Que, la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub-Gerencia Transporte Terrestre Notificación N° 433-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno comunica las observaciones avisando la misma vía WhatsApp el día 13 de diciembre de dos mil veintiuno; notificación que quedó aclarada por parte del representante de la empresa en forma verbal y presencial. De la misma forma, la transportista a fojas 09 del presente expediente indica y adjunta Denuncia Policial por pérdida de documentos, señalando en la indicada denuncia haber sido víctima de pérdida de documentos de dos(02) Certificados de habilitación vehicular de las placas de rodaje N°V3T955, B8R955 hecho ocurrido en circunstancias que transitaba por el mercado de San Martín de Socabaya con dirección a la Notaría;

Que, el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;



Resolución Sub Gerencial

Nº 184 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

En ese marco, podemos citar que en el numeral 3.37 del Artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Terrestre establece que: «La **Habilitación Vehicular**. Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las **condiciones técnicas** previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC). Asimismo, establece su numeral 16.2 del cuerpo legal que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.»

Que, también, es preciso citar el numeral 68.1 del Artículo 68º del RNAT el cual señala: « Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular» que en este caso tratándose de vehículos V3T955(2010) y B8R955(2008) autorizados(habilitados) mediante Resolución N°102-2019-GRA/GRTC-SGTT en la ruta Arequipa Alca y viceversa el representante legal ha solicitado la baja de estos vehículos; en consecuencia resulta atendible mediante el acto administrativo correspondiente

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27181; el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; y al Informe N° 174-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones. Y, en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N°184-2021-GRA/GGR de fecha doce de julio de dos mil veinte;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Atender la solicitud de la empresa «Transportes Virgen Santísima Inmaculada SCRL» RUC 20370902471, representada por su gerente señor(a) Carmen J. Rodriguez Valdivia y dar de BAJA a los vehículos de placa de rodaje N° V3T955(2010) y B8R955(2008), actualmente habilitados en la ruta Arequipa-Alca y viceversa ; en consecuencia modificar la resolución de autorización y habilitación vehicular N°s: 102-2019



820

Resolución Sub Gerencial

Nº 189 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

y 0001-2021-GRA/GRTC-SGTT, de servicio regular en la ruta Arequipa Alca y viceversa; en los términos siguientes:

RAZON SOCIAL	E. DE T. VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL .
MOTIVO	BAJA de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Alca y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Alca
ITINERARIO	Arequipa –Uchumayo Km 48, El Ato, Corire, Aplao, Chuquibamba Cotahuasi, Tomepampa, Alca
FRECUENCIAS	Una (1) Interdiaria en la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 18:30 horas. De Alca: 17:30 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (4) vehículos: B8R955(2008),V3T955(2010,B7L954(1995)B7H962(2012)
VEHICULO DE BAJA	DOS (02) vehículos: B8R955(2008),V3T955(2010)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: B7L954(1995),B7H962(2012)
FLOTA OPERATIVA	Uno (1) vehículo(s): B7H962(2012)
FLOTA DE RESERVA	UNO (1) vehículo: B7L954(1995)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (R.Sub G. Nº102-2019-GRA/GRTC-SGTT) de fecha 16 abril 2020

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 14 DIC 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA
Econ. Hugo José Herrera Quispe



#19

Resolución Sub Gerencial

Nº 189 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N°02725925-4205914-21. BAJA Y MODIFICACION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	: EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL .
RUC	20370902471
DIRECCION	Calle Acomayo N°104 de la Urbanización San Martin de Socabaya, distrito Socabaya provincia y departamento Arequipa.
TELEFONO	957605058
CORREO ELECTRONICO	etravisn@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01193581
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General. Carmen J. Rodriguez Valdivia DNI:30760494

2. DATOS VEHICULARES: DOS (2) VEHÍCULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	NEX COM	FECHA
B7L954	1995	VERIFICADO		VERIFICADO			VIGENTE
B7H962	2012	VERIFICADO		VERIFICADO			VIGENTE

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION
B7L954	1995
B7H962	2012

4. FLOTA VEHICULAR de RESERVA: UNO (01) VEHICULO(S):

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	B7L954	1995

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
PONCIANO CASANI CHOQUE	H29712754	AIIIC
RENE CESAR PINTO PINTO	H40399945	AIIIC